cuando lo haga salvando los conductos le- tiene pendiente una negociacion diplomáti-

del Ejecutivo, gefe nato de las oficinas fedelos informes que se pidan es ó no reservado; y ¿quién otro podrá hacer esta calificasubalternos?

Solamente en un caso podrá, en concepto del Gobierno, una comision del Congreso ocurrir directamente á examinar los libros y documentos que haya en las oficinas, sin valerse del conducto legal, y es, cuando el Ministro de quien tal oficina dependa, haya sido acusado ante el gran jurado del Congre- si no fuere perjudicial al servicio público. so. Entonces sí la comision del gran jurado podrá ocurrir á cualquiera oficina nacional, Enero de 1868.—(Firmado).—M. Romero. eriminalidad ó inocencia del Ministro acu- greso de la Union.—Presentes.

me comunican hoy, se refiere á libros que no mismo dia, para su cumplimiento. tienen nada de reservado; como, por otra parte, cualquiera objecion hecha á este acuerdo podria creerse que se hacia porque el Gobierno tuviera interes de ocultar la distribucion que ha hecho de los caudales públicos; y sobre todo, por respeto á los acuerdos del Congreso, el C. Presidente se ha servido resolver en junta de Ministros, que traslade Hacienda y Crédito público.—Seccion yo hoy á la Tesorería general el oficio de Se ha recibido en este Ministerio la comuni-

muy seriamente el servicio público, si tal regastos extraordinarios de guerra. gla se hiciera general.

ca de mucha gravedad con una nacion ex-Ademas, aunque el artículo ántes citado tranjera. Si una comision del Congreso recidel reglamento del Congreso, no lo dice ex- bia informes inexactos sobre el carácter de presamente, en concepto del Gobierno, debe la negociacion, se alarmaba por esto, y deentenderse que las comisiones pedirán los seaba cerciorarse de la verdad, ocurria al Miinformes que deseen, por conducto de los se- nisterio de Relaciones y se dirigia al gefe de cretarios del despacho, que son los órganos la seccion respectiva. En virtud de esa determinacion, podria exigir que se le mostrarales. En algunos casos habrá que hacer la ran todos los documentos referentes á dicha calificacion, de si el negocio á que se refieren negociacion, cuando conviniera mas á los intereses públicos tenerla reservada.

Tenemos tambien respecto de este asunto, cion mas que el gese del Ejecutivo? ¡Podrá el ejemplo de la República vecina, en donde entenderse que el reglamento del Congreso las instituciones republicanas llevan mas deja esta delicada calificacion á empleados tiempo de establecidas, y de estarse practicando sin interrupcion y con gran provecho para el país, que ha disfrutado de esta bendicion, en el cual se sigue la práctica, que en concepto del Gobierno, establece el artículo 67 del Reglamento del Congreso, acostumbrándose allí dirigirse al Ejecutivo para que se remitan los informes que se le piden,

Independencia y libertad. México, 24 de en solicitud de las pruebas que justifican la Ciudadanos diputados secretarios del Con-

En la misma fecha se trascribió á la Teso-Como la resolucion del Congreso que vdes. rería general el acuerdo del Congreso del

COMUNICACION.

Febrero 6 de 1868.

No podrán remitirse á las Comisiones del Congreso los documentos de las cuentas sin la debida auto-

Secretaría de Estado y del despacho de vdes., para que la comision 1ª de hacienda cacion de vd. núm. 46 de 4 del actual, en que del Congreso examine los libros que desee. inserta la que en la misma fecha dirigió á esa Al mismo tiempo, el C. Presidente cree Tesorería general el C. Guillermo Prieto, que faltaria á su deber, si no hiciera, por mi presidente de la primera comision de hacienconducto, algunas observaciones sobre la in- da del Congreso, pidiendo los comprobantes conveniencia de extender este acuerdo á to- de la Balanza partirular de la partida señados los casos que en lo futuro se presenten. lada con el núm. 318, referente á la Balanza Ademas de las consideraciones que dejo in- general, que comprende del 9 de Agosto de dicadas, hay la de que se podria perjudicar 1867 al 28 de Enero de 1868, con el título de

Manifiesta vd., ademas, que á su juicio no Supóngase que el Ministro de Relaciones debe hacerse la remision que se pide, porque

dales públicos, cree esa Tesorería que sola- guientes: mente la contaduría mayor tiene el derecho, si lo considera necesario, las observaciones convenientes.

El C. Presidente, á quien dí cuenta con la comunicación de vd., juzga que tiene vd. ra- dujeron las contribuciones directas y munizon para creer que no es obligacion de vd. la cipales. de enviar á una comision del Congreso documentos que no deben salir de esa oficina. impuestos, ya por los comandantes franceses, Si la comision de hacienda quisiere datos ya por las autoridades mexicanas del llamadeterminados, tiene libertad de pedirlos, y do imperio. el servicio público no sufrirá con mandarle copia de ellos.

Ademas, habiendo autorizado la cámara á la referida comision para que examine los lipracticar en ella el exámen de los documen- á las municipalidades. tos que quisiera, pero sin sacarlos de esa oficina. El Congreso, en sesion de 23 de Enero próximo pasado, autorizó á la referida comision para que examinara en esa Tesorería los libros y datos que quisiese, pero no para que los extrajera de la misma.

Si la Cámara autorizase á la comision para lo que ahora solicita, podria vd. entónces mandar á la comision los documentos que vd. quedará á cubierto. Mientras el Congre- tares. so no conceda á la comision de hacienda facultades para extraer de esa oficina los datos que pide, el C. Presidente dispone que no los el periodo de la intervencion. remita vd.

Independencia y libertad. México, Febrero 6 de 1868.—Romero.—C. Tesorero general de la nacion.—Presente.

CIRCULAR.

Febrero 12 de 1868.

Noticias que se solicitan para la formacion de la cuenta de los gastos erogados en la época de la Intervencion y del Imperio.

sidente de la República que se forme una una informacion de testigos idóneos.

si padeciesen extravio algunos documentos, cuenta tan exacta como sea posible de los como son los originales que comprueban las productos y gastos, desde 1º de Junio de cuentas que lleva esa oficina, se comprome- 1863 hasta principios del mismo mes de 1867, teria la responsabilidad de vd. y la de sus época en que dominaron en algunas partes fiadores; y ademas, perque tratándose no so- de la República las fuerzas de la intervenlamente de conocer la contabilidad de esa cion y el órden de cosas que se llamó impeoficina, sino de inspeccionar sus mas peque-rio, se ha servido determinar que se pidan á ñas operaciones en la distribucion de los cau- los Estados de la Federacion las noticias si-

1ª Una noticia de lo que produjeron en el segun la ley, de glosar sus cuentas y hacer, 2º semestre de 1863, en el año de 1864, en el de 1865, en el de 1866 y en el primer trimestre de 1867 las aduanas interiores.

2ª Otra, de iguales periodos, de lo que pro-

3ª Una noticia de los préstamos forzosos

4ª Otra de las multas y castigos pecunia rios impuestos por las autoridades francesas ó las llamadas imperiales en las haciendas, ranchos y pueblos, para lo cual será convebros de esa Tesorería, podria la comision niente dirigir las comunicaciones respectivas

> 5ª Otra de los gastos causados por los sueldos de los empleados y funcionarios civiles, militares y del ramo de justicia.

> 6ª Otra de los gastos extraordinarios en fortificaciones, armas, pertrechos de guerra, recepciones oficiales al archiduque Maximiliano en Europa.

7ª Otra de las contribuciones impuestas para alojamientos militares, y cantidades endesee, pues en tal caso la responsabilidad de tregadas para este objeto á los gefes mili-

> 8º Otra de los gefes franceses que mandaron el distrito ó subdivision militar en todo

> 9ª Otra de los prefectos, subprefectos ó alcaldes mayores que gobernaron.

Y todo esto deberá venir acompañado de las notas y explicaciones correspondientes, concluyendo con un informe imparcial y justo sobre la conducta que observaron los gefes franceses y civiles que mandaron en las diferentes épocas que abraza el periodo de la intervencion. Cuando en estos informes se trate de acusaciones graves, deberán ve-Seccion 53-Habiendo dispuesto el C. Pre-nir apoyadas en documentos oficiales, ó en pero fia en el celo de las autoridades, para de Hacienda del Estado de. que tomen cuantos datos é informes sean posibles, para llenar, en lo que cabe, el vacío que resulte por la falta de documentos ó extravío de los archivos, y poder proceder á formar un trabajo imparcial, útil é importante, que sirva de base para la historia del referido periodo, y mas adelante para otros trabajos y combinaciones del Gobierno.

El C. Presidente no duda del celo y patriotismo de vd., que se esforzará por remitir á este Ministerio los datos que se le piden, por interesarse en esto el servicio público.

Independencia y libertad. México, Febrero 12 de 1868.—Romero.—CC. gobernadores de los Estados.

CIRCULAR.

Marzo 30 de 1868.

Los Gefes de Hacienda remitirán á la Tesorería general un ejemplar del corte de caja, y la existencia que resulte en sus respectivas oficinas.

Seccion 1ª-Circular núm. 46.-No habien do cumplido hasta la fecha algunas gefaturas con la circular que les dirigió el C. Ministro de Hacienda en 28 de Setiembre del año próximo pasado, de la que es adjunta una copia, remitirá vd. en union del corte La justificacion que debe exigir la gefatura al juzgade caja de esa oficina, la existencia que le resulte desde el presente mes; en la inteligencia de que será caso de responsabilidad para la gefatura de su cargo, la falta de cumplimiento á la suprema disposicion que se

Del recibo de la presente circular, me dará vd. aviso á vuelta de correo.

Independencia y libertad. México, Marzo 30 de 1868.-M. P. Izaguirre.-C. Gefe de Hacienda del Estado de....

vd. cumplimiento bajo su mas estrecha res-bradas por la Tesorería general sobre el abo-

El C. Presidente comprende bien la difi- ponsabilidad, acusándome recibo de la precultad de formar esas noticias con la minu-sente.-Independencia y libertad. México, ciosidad y precision que seria de desearse; Setiembre 28 de 1867.—Iglesias.—C. Gefe

CIRCULAR. of stremal

Junio 12 de 1868. The date suffere

e previene á los administradores de Aduanas marítimas que si para el 1º de Julio no han llegado los libros en los que debe formarse la nueva cuenta, practiquen sus asientos en los libros provisio-

Seccion 1ª-Dispone el C. Presidente, que si para el 1º de Julio entrante no han llegado á esa Aduana los libros que deben servir para el año económico próximo, practique vd. sus asientos en libros provisionales, yque tan luego como reciba los que se le envían, traslade á ellos las partidas que haya sentado en aquellos, para que tenga la cuenta la autorizacion debida; en concepto de que debe emplear los sobrantes que quedan del año que concluye, y son los seis diarios, seis de guías y seis de pases.

Independencia y libertad. México, Julio 12 de 1868.—José M. Garmendia.—C. Administrador de la aduana....

CIRCULAR.

Setiembre 7 de 1868.

do de Distrito para la comprobacion de las cuentas, será la de las firmas de testigos y escribiente puestas en las nóminas respectivas al calce de las cantidades que por gratificacion se les distribuya.

Seccion 2ª-Circular número 85.-Hoy digo al C. gefe de Hacienda del Estado de Michoacan lo que sigue:

"El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, en suprema órden fecha 2 del actual, se sirve decirme lo siguiente: "Con fecha 29 del próximo pasado, me dice el C. Ministro de Justicia é Instruccion pública Seccion 1ª-Secretaría de Estado y del lo que copio:-"Con esta fecha digo al C. despacho de Hacienda y Crédito público.— Juez de Distrito del Estado de Michoacan, Seccion 5ª—Circular.—Dispone el C. Presi- lo que sigue: "En contestacion al oficio de dente de la República, que la existencia que vd. de 24 del que fina, en que para la resoluresulte en esa oficina la sitúe vd. mensual- cion correspondiente acompaña y trascribe mente en la Tesorería general de la nacion, las comunicaciones cambiadas entre ese juzjunta con la remision del corte de caja res- gado de Distrito y la Gefatura de Hacienda pectivo. A esta suprema disposicion le dará de ese Estado, con motivo á las órdenes lino é inversion del sueldo del escribano de lo á vd. para su conocimiento y fines consiese juzgado, manifiesto á vd. que esta Secre-guientes."—Y lo inserto á vd. para sus efectaría ha determinado en casos análogos al tos." de que se trata en la citada comunicacion de jeto para que se les entrega el sueldo expre- mico." sado; y esta resolucion debe observarse en el caso que motiva la consulta que hace vd. efectos correspondientes. en su repetida comunicacion, á cuyo efecto se trascribe esta respuesta al Ministerio de bre 7 de 1868.-M. P. Izaguirre.-Cindada-

"Lo que trascribo á vd. con el fin indicavd., que se cumpla lo dispuesto en el art. 47 do, en concepto de que la justificacion que de la ley de 22 de Mayo de 1834, imponien- debe exigir esa Gefatura al juzgado de que do en todo caso á los jueces federales la obli- se trata, será la de las firmas de los testigos gacion de justificar que el sueldo del escri- y escribiente, puestas en las nóminas respecbano que deben recibir conforme á dicho artivas al calce de las cantidades que por gratículo y en los casos á que se refiere, lo han tificacion les distribuya, sin excederse de la invertido en gratificar á los testigos de asis- designada al sueldo del escribano en el pretencia y á un escribiente, pues este es el ob supuesto de egresos del corriente año econó-

Trasládolo á vd. para su inteligencia y

Independencia y libertad. México, Setiem-Hacienda."-Y tengo la honra de trascribir- no gefe de Hacienda del Estado de....

CUERPO MEDICO MILITAR. (Véase MEDICOS MILITARES).

CURA DE SAN MIGUEL, casa de éste. (Véase BIENES ECLESIASTICOS).

recommendation of the party of the party

DAÑOS Y PERJUICIOS.

CIRCULAR.

n se manden leyantar pde la presentei econi

re y vecindad de les intercendes y et mon

cuinvest de offeados que manifecteu los me

Octubre 6 de 1863.

por individuos sin carácter oficial.

nos dias despues de la misma fuerza; que el centavos que se reclaman por los expresa-

único saqueo cometido por algunos soldados es un delito meramente particular y no tiene Reclamacion de daños y perjuicios á un particular ningun carácter público; que el primero cometido en el acto de tomar á viva fuorza la Seccion 2^a—Habiéndose pasado á informe | poblacion, tampoco lo tiene por no haberse del C. Ministro de Justicia un expediente hecho con autorizacion del Gobierno ni en sobre reclamacion de daños y perjuicios cau- su provecho, y estando reconocido en varias sados á un particular por individuos sin ca- resoluciones el principio de que el Gobierno rácter oficial, con fecha 22 de Enero último solo responde de los perjuicios que cause él y por conducto del propio Ministerio de Jus- mismo ú otro con su autorizacion ó en su ticia, el C. Presidente constitucional se sir- provecho, y que fuera de estos casos solo esvió arcordar la siguiente resolucion: / tá obligado á castigar á los culpables y á "Resultando del exámen de este expe- hacer justicia á los ofendidos en los bienes diente que el español D. Rafael García del de ellos, el C. Presidente ha resuelto que no Barrio fué saqueado por fuerzas del Gobier- debe el erario indemnizar la cantidad de no, que al mando del teniente coronel Gon- (39,532 ps. 89 cs.), treinta y nueve mil quizalez ocuparon la plaza de Matamoros y algunientos treinta y dos pesos ochenta y nueve